



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización Quinta reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 12 del programa

Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos

Procedimientos para convocar reuniones virtuales e híbridas

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

Reafirmando que todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo, deben aplicar sus respectivos reglamentos,

1. *Afirma* que las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo, deben celebrarse en forma presencial, a menos que circunstancias extraordinarias, como las indicadas en el párrafo 2 siguiente, vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales durante un período prolongado;

2. *Reafirma* que, en caso de circunstancias extraordinarias que vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales, las sesiones de las reuniones indicadas en el párrafo 1 anterior se podrán celebrar virtualmente mediante modalidades que permitan la participación interactiva en línea, tras consultas entre las Partes y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, siempre que no se adopten decisiones sustantivas en línea, a excepción de decisiones sobre cuestiones presupuestarias y de procedimiento para permitir el funcionamiento de la Secretaría;

3. *Observa* que, en caso de circunstancias extraordinarias que vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya podrá adoptar decisiones urgentes, tales como decisiones sobre cuestiones presupuestarias, con arreglo a un procedimiento de acuerdo tácito por escrito conforme a la práctica de las Naciones Unidas y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, tras consultas de los miembros de la Mesa con sus respectivas regiones y aplicando los procedimientos establecidos en el reglamento para la convocatoria de una reunión extraordinaria;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que garantice que los preparativos de las reuniones a las que se hace referencia en el párrafo 1 incluyan siempre una disposición para la transmisión en línea de las deliberaciones, a fin de que todos los delegados debidamente inscritos puedan seguirlas en tiempo real;

5. *Observa* que los grupos de expertos, los grupos asesores y otros grupos de composición limitada podrán reunirse presencialmente, en línea o en un formato híbrido, de conformidad con sus respectivos mandatos y, según proceda, con arreglo a sus respectivos reglamentos;

6. *Observa también* que, entre períodos de sesiones, las Mesas podrán reunirse en línea para seguir orientando a la Secretaría en la preparación, y la celebración, de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y de los órganos subsidiarios pertinentes;

7. *Decide* que:

a) Las modalidades de funcionamiento de las reuniones que se celebren en línea deben establecerse claramente en una nota con un posible esquema para la reunión preparada por la Secretaría en consulta con la Mesa correspondiente y ponerse a disposición de todas las Partes con antelación a la reunión;

b) Cuando se programen sesiones en línea de las reuniones, la Secretaría tendrá en cuenta la carga significativa que suponen para la salud y el bienestar de las Partes la diferencia horaria entre distintos husos horarios y procurará que haya una participación equitativa de las Partes de todas las regiones, incluido mediante la rotación de husos horarios;

c) La duración de las sesiones en línea debe limitarse preferiblemente a dos horas consecutivas por día;

d) La Secretaría deberá implementar medidas para facilitar la participación efectiva en línea de todos los participantes en las sesiones en línea e híbridas de las reuniones y, en particular, ayudar a las Partes a superar dificultades de red y conectividad, entre otras cosas, proporcionando oportunidades de capacitación y pruebas previas convenientes para todos los husos horarios, facilitando el uso de instalaciones de reunión en la oficina de las Naciones Unidas en el país pertinente, cuando sea posible y previo arreglo tras la solicitud de la Parte correspondiente, y brindando todas las medidas razonables para ayudar a las Partes que tengan dificultades con la conectividad y el uso de la plataforma interactiva.
